



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Visto** el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión **RR/0565/2020-II**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

## RESULTANDOS

**1. Solicitud de información.** El dieciocho de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, requiriendo lo siguiente:

**Medio de acceso a la información:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”.

**Información solicitada:** “Buenos días, solicito copia scaneada en formato .pdf de la nómina de pago y lista de raya que tienen en su sistema del mes de marzo de 2018”. (sic)

**2. Respuesta a la solicitud.** El dos de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, mediante los siguientes documentos:

A. Oficio con nomenclatura UDT-13-C-03-2020, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia adscrito al sujeto obligado y dirigido al solicitante, mediante el cual le comunica lo siguiente:

“... ”

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo tengo a bien hacerle entrega de la repuesta a su solicitud de información, solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema Infomex Morelos del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, presentada el día 18/02/2020, mediante la cual nos solicita lo siguiente: \* Buenos días solicito copia scaneada en formato pdf de la nómina de pago y de lista de raya que tienen en su sistema del mes de marzo de 2018.” Por lo cual adjunto a este documento le hago entrega de la información solicitada por usted correspondiente al personal de lista de raya de mes solicitado y en cuanto a la nómina de pago del personal de confianza, pensionados y sindicalizado, le informo que dicha información



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

se encuentra disponible en formato pdf en el portal de transparencia y misma que puede ser consultada por usted mediante la siguiente liga <http://www.transparenciamorelos.mx/fagua/temixco> en el Catálogo de Información Específica (OE1. Sueldo, salario y remuneraciones), así mismo hago de su conocimiento que dicha información se encuentra bajo el resguardo del área de recursos humanos de este organismo descentralizado a cargo de la C.P. Ana Lilia Atrisco Olivos, Directora de Administración y finanzas del SCAPSATM.  
..." (sic)

- B. Oficio con nomenclatura UDT-09-02-2020, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, ambas adscritas al sujeto obligado, por medio del cual le comunica lo siguiente:

"...

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo le hago llegar copia simple de 12 solicitudes de información que fueron recibidas por medio electrónico en el portal de Infomex Morelos, bajo los numero de Folio 00174520, 00174620, 00174720, 00174820, 00174920, 00175020, 00175120, 00175420, 00175520, 00175720, 00175820 y 00176020, presentadas todas por el (...), en las cuales nos solicita "copia escaneada en formato pdf de la nómina de pago y de lista de raya que tienen en su sistema de Jos meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018".

De lo anterior le informo que en la plataforma Estatal y Nacional de transparencia del SCAPSATM, se cuenta con la publicación de la nómina correspondiente de los trabajadores de confianza, sindicalizados y pensionados, de este organismo descentralizado, por lo cual se le solicita que un término de 7 días hábiles en caso de que su área cuente con el resguardo de la información 0 faltante que corresponde al personal de lista de raya, la haga llegar a esta unidad administrativa, con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma al solicitante."

- C. Memorándum con nomenclatura SCASPSATM/DAF/0019/2020, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, signado por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, por medio del cual le comunica lo siguiente:

"...

En relación a su oficio UDT/09/02/2020, me permito enviar a usted la información solicitada, en pdf de la lista de raya de los meses de Enero a Diciembre del 2018, así mismo le informo



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

que las nóminas del personal de confianza, sindicalizados y pensionados, se encuentran publicadas en el portal de Transparencia, lo anterior para dar respuesta al portal de infomex Morelos.”

- D. Listado con treinta nombres que lleva por encabezado “Semana 9, semana del 26 de febrero al 04 de marzo 2018”.
- E. Listado con treinta nombres que lleva por encabezado “Semana 10, semana del 05 al 11 de marzo 2018”.
- F. Listado con treinta nombres que lleva por encabezado “Semana 11, semana del 12 al 18 de marzo 2018”.
- G. Listado con treinta nombres que lleva por encabezado “Semana 12, semana del 19 al 25 de marzo 2018”.
- H. Listado con treinta nombres que lleva por encabezado “Semana 13, semana del 26 de marzo al 01 de abril 2018”.

**3. Acuerdo de suspensión de plazos.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03, por medio del cual se acordó la suspensión de actividades, en el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril del año dos mil veinte.

**4. Ampliación de la suspensión de plazos.** El veinticuatro de abril de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al treinta de mayo de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**5. Ampliación de la suspensión de plazos.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al quince de junio de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**6. Ampliación de la suspensión de plazos.** El quince de junio de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al treinta de junio de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**7. Ampliación de la suspensión de plazos.** El treinta de junio de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al quince de julio de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**8. Ampliación de la suspensión de plazos.** El quince de julio de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al treinta y uno de julio de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**9. Ampliación de la suspensión de plazos.** El treinta y uno de julio de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al quince de agosto de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**10. Ampliación de la suspensión de plazos.** El quince de agosto de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**11. Ampliación de la suspensión de plazos.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se emitió, el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó ampliar al quince de septiembre de dos mil veinte, la suspensión de actividades establecida en el acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03.

**12. Ampliación por el que se levanta la suspensión de plazos.** El quince de septiembre de dos mil veinte, se emitió el pronunciamiento por medio del cual, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se determinó que la suspensión de plazos se levantaría a partir del 17 de septiembre, asimismo se señaló lo siguiente:

- Los recursos de Revisión recibidos en los meses de mayo a junio de 2020, la activación se realizaría a partir del 12 al 30 de octubre.

**13. Interposición del recurso de revisión.** El dos de octubre<sup>1</sup> de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:** “Me niegan la información me entregan una lista de nombres que supongo son usuarios del ser de agua de alguna colonia y yo pedí la nómina que se entiende que es el papel o documento que contiene el sueldo neto, nombre, clave de trabajador, imss y demás datos que me aseguran que ese sistema tiene personas trabajando legalmente y el salario correcto que reciben lo cual debió de ser escaneada y mandada en .pdf tal como la pedí aparte me dice el titular de la unidad de transparencia que yo busque la información en internet cuando se las estoy pidiendo y es su obligación dárme la ya que yo no sé usar internet y me cuesta dinero ir a un internet y gastar tiempo, deben de respetar mi derecho de acceso gratuito. No estoy conforme con el desempeño de ese titular de transparencia, solicito que lo capaciten ya que en otros sistemas me han dado la información sin ningún problema”. (sic)

---

<sup>1</sup>Si bien en las constancias que obran en el expediente aparece como fecha de ingreso el día veinte de mayo, del dos mil veinte, en razón del acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03, por medio del cual se acordó la suspensión de actividades, se tiene como fecha de ingreso el día dos de octubre.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**14. Admisión del recurso de revisión.** El dos de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia del Comisionada Mireya Arteaga Dirzo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Congreso del Estado de Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/0565/2020-II**.

**15. Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El dos de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**16. Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El nueve de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión, mediante estrados, pues la dirección electrónica proporcionada para oír y recibir notificaciones no era existente.

**17. Alegatos del sujeto obligado.** El quince de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio número UDT-59-10, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia adscrito al sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente del órgano garante local, en los términos siguientes:

“...

**Único:** Es improcedente: el presente recurso de. revisión . “promovido. por el (...), toda vez que tal y como se puede observar en la respuesta de fecha dos de marzo de dos mil veinte, le fue remitida la información requerida así mismo se hizo de conocimiento al solicitante que dicha información TAMBIÉN puede ser consultada en el portal de Transparencia Morelos en la siguiente liga <http://www.transparenciamorelos.mx/agua/temixco> y en el Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir además de proporcionar la información solicitada, se le otorgo de manera adicional la liga donde puede ser consultada dicha información pública, no omito mencionar que la información solicitada fue exhibida en tiempo y forma. tal y como se acredita con el oficio número UDT/13- C/03/2020 de fecha 02 de Marzo de 2020 en el cual se adjuntó en formato PDF la respuesta a su solicitud, el cual obra dentro del presente expediente, y conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo cual queda de manifiesto que no cumple con ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 118 de la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ley en la Materia y en consecuencia se deriva la causal de improcedencia dispuesta por el artículo 131 fracción 111.

Así mismo y con la finalidad de demostrar la disposición de proporcionar, sin excepción alguna la información de carácter pública que obra en este Organismo Descentralizado se exhibe adjunto al presente un CD, que contiene en formato PDF la información solicitada consistente en "Nomina de pago de los trabajadores de confianza, sindicalizados, pensionados y lista de raya correspondiente al mes de marzo del año 2018".

#### **PRUEBAS:**

La Documental Pública Consistente en: Copia Simple de la Solicitud de información por parte del C. (...), de fecha 18 de Febrero de 2020, misma que obra en el presente expediente, con la cual se acredita el contenido de a solicitud de información.

La Documental Pública Consistente en: Copia certificada del Oficio No UDT/13-C/03/2020, de fecha 02 de Marzo de 2020 mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información solicitada por el (...), mismo que obra en el presente expediente y con el cual se acredita que dicha respuesta 'se entregó en tiempo y forma, proporcionando la información tal y como se solicitó.

La Documental Pública Consistente en: Copia simple de las capturas de pantalla del portal de Infomex Morelos, donde se acredita que se dio respuesta a la solicitud bajo el número de folio 00174620.

Por lo Anteriormente expuesto y fundado. a Usted C. Secretaria Ejecutiva del IMIPE, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme con el presente ocurso por contestada el Recurso de Revisión No RR/0565/2020- .

**SEGUNDO:** Tenerme por autorizado: al profesionista en cita para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Tenga. a bien. valorar la causal de improcedencia señalada en el presente ocurso y en su oportunidad, decretar el sobreseimiento. del presente Recurso de Revisión. ...". (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- a) Lista de raya del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, correspondiente a las semanas del 05 de marzo al 01 de abril del año 2018.
- b) Lista de sueldos, salarios y remuneraciones del personal de confianza adscrito al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, correspondiente del 01 al 15 de marzo de 2018.
- c) Lista de sueldos, salarios y remuneraciones del personal pensionado que estuvo adscrito al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, correspondiente del 01 al 15 de marzo de 2018.
- d) Lista de sueldos, salarios y remuneraciones del personal sindicalizado adscrito al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, correspondiente del 16 al 31 de marzo de 2018.
- e) Lista de sueldos, salarios y remuneraciones del personal de confianza adscrito al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, correspondiente del 16 al 31 de marzo de 2018.
- f) Lista de sueldos, salarios y remuneraciones del personal pensionado que estuvo adscrito al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, correspondiente del del 16 al 31 de marzo de 2018.
- g) Lista de sueldos, salarios y remuneraciones del personal sindicalizado adscrito al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, correspondiente del del 16 al 31 de marzo de 2018.

**18. Cierre de instrucción.** El veinte de octubre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/05656/2020-II**.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**19. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado.** El veinte de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

**20. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente.** El veinte de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**21. Facultad de Atracción.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/10/02/2021.05** mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/05656/2020-II**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**22. Turno del recurso de revisión.** El diez de febrero de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 91/21** al recurso de revisión número **RR/05656/2020-II.**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**13. Notificación de Atracción.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/10/02/2021.05**.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

### **SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

### **Causales de improcedencia**

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

**I. Oportunidad del recurso de revisión.** El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada el dos de marzo de dos mil veinte, mientras que, el recurso de revisión fue interpuesto el dos de octubre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el tres de marzo de dos mil veinte, y feneció el siete de octubre del mismo año, descontando del cómputo del plazo los días siete, ocho, catorce y quince de marzo, así como el periodo comprendido del dieciocho de marzo al primero de octubre y por último los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil veinte, por tratarse de días inhábiles, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, transcurrieron doce días hábiles.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el **artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con lo determinado el once de junio de dos mil diecinueve, el Pleno



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Acción de Inconstitucionalidad 38/2016 y su Acumulada 39/2016**<sup>2</sup>, que sustancialmente establece lo siguiente:

- En virtud de lo anterior, debe declararse la invalidez del artículo 117, párrafo primero, en la porción normativa que indica '(...), dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación’.
- El vacío normativo generado con las declaratorias de invalidez deberá colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto.
- Que la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

En correlación, el documento denominado “FECHA DE SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ O DE INAPLICACIÓN DE NORMAS GENERALES REALIZADAS EN SENTENCIAS EMITIDAS EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES RESUELTAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (ENERO DE 2009 EN ADELANTE)”<sup>3</sup>, se desprende que la porción normativa en cuestión será inválida **“dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación” es decir desde el once de junio de dos mil diecinueve**, y hasta en tanto el Congreso del Estado de Morelos no legisle al respecto.

**II. Litispendencia.** Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte

<sup>2</sup> Visible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587610&fecha=26/02/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587610&fecha=26/02/2020)

<sup>3</sup> Visible en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pleno/sga/declaracion-de-invalidez/documentos/DECLARACIONES%20FEBRERO%202021\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pleno/sga/declaracion-de-invalidez/documentos/DECLARACIONES%20FEBRERO%202021_0.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

**III. Procedencia del recurso de revisión.** Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V y VII, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo requerido, así como por la entrega de información en un formato distinto.

**IV. Falta de desahogo a una prevención.** No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

**V. Veracidad.** La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

**VI. Consulta.** No se realizó una consulta en el presente caso.

**VII. Ampliación.** No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

### **Causales de sobreseimiento**

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión o apareciere alguna de las causales de improcedencia.

Por lo que respecta a la fracción II, que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; cabe señalar que el sujeto obligado a través de sus alegatos remitió información de interés del particular; sin embargo, no fue hecha del conocimiento a la parte recurrente.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Síntesis del caso.**

Una persona realizó una solicitud de información dirigida al **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, señalando como modalidad preferente de entrega, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo se le proporcionara una copia, en formato pdf, la nómina de pago y la lista de raya correspondiente al mes de marzo del año dos mil dieciocho.

En respuesta, el sujeto obligado, turnó el requerimiento de información a la Dirección de Administración y Finanzas, quién proporcionó un listado con treinta nombres y que correspondía a todas las semanas del mes de marzo.

Asimismo, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, señaló que la nómina de pago del personal de confianza, sindicalizado y pensionado, se encontraba en una fuente de acceso público, proporcionando el vínculo electrónico, así como la ruta de acceso para allegarse de la información de su interés.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Inconforme, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad por la entrega de información que no corresponde con lo requerido, pues manifestó que la lista proporcionada no daba cuenta del sueldo neto, nombre y demás datos que dan cuenta de que hay servidores públicos trabajando para el sujeto obligado.

Asimismo, manifestó su inconformidad por la entrega de información en un formato distinto, pues requirió que le fuera entregada en formato pdf.

Una vez admitido el presente recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local, y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos, el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, a pesar de reiterar su atención primigenia, proporcionó las listas de raya del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, correspondiente a las semanas del 05 de marzo al 01 de abril del año 2018, así como la lista de sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de confianza, sindicalizado y pensionado, correspondiente al mes de marzo del año 2018.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTO. Estudio de Fondo.**

##### **A. Análisis de la respuesta emitida por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.**

En principio, es menester recordar que el recurrente fundamentó sus agravios en la entrega de información en un formato distinto así como por la entrega de información que no corresponde con lo requerido.

Al respecto, se destaca que este Instituto se encuentra facultado de acuerdo con lo señalado en la jurisprudencia **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO<sup>4</sup>** la cual es aplicable a la materia por analogía, para examinar en su conjunto los agravios; así como, los demás razonamientos de los recurrentes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, sin tener la obligación de seguir el orden propuesto por los particulares, siempre que no se cambie la pretensión.

Por lo tanto, se **procederá al análisis de los agravios** hechos valer por el recurrente por separado.

**a) Entrega de información en un formato distinto.**

Como punto de partida, es necesario establecer el marco normativo aplicable al agravio del recurrente.

“...

**Artículo 95.** Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

**Artículo 97.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

---

<sup>4</sup> Décima época, Tribunales Colegiados de Circuito, jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 29, abril de 2016, tomo III, (IV región) 2o. J/5 (10a.).





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Artículo 99.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada se encuentre dispersa en diversos documentos y por ello implique procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que en su caso aporte el solicitante.

...

**Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

...

**Artículo 102.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.

..." (sic)

De los preceptos transcritos, se desprende que la Ley de la materia permite que cualquier persona o su representante, presente ante la Unidad de Enlace de una dependencia o entidad de la Administración Pública, una solicitud de acceso a la información en la que se podrá señalar la modalidad de entrega que el solicitante prefiera; es decir, consulta directa, copias simples o certificadas, o a través de medios electrónicos.

**Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones,** de conformidad con la normatividad aplicable.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Asimismo, se prevé que los sujetos obligados deberán atender, en la medida de lo posible, la modalidad señalada por el interesado. Por lo tanto, salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades deberán atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada.

En ese sentido, las dependencias y entidades podrán expedir la información solicitada en copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Por otro lado, se observa que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De manera análoga, cuando la información requerida por los peticionarios, ya se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, **registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Establecido lo anterior, este Instituto advierte que el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, indicó que el recurrente se podría allegar de la información correspondiente a la nómina del sujeto obligado, en una página web, donde se advierte lo siguiente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

OE1. Sueldo, salario y remuneraciones (100 publicaciones)	
Periodo	Información
Marzo, 2021	<a href="#">primera quincena de marzo confianza</a> <a href="#">primera quincena de marzo pensionados</a> <a href="#">primera quincena de marzo sindicalizados</a> <a href="#">segunda quincena de marzo confianza</a> <a href="#">segunda quincena de marzo pensionados</a>

Como se puede observar, la información relacionada con la nómina del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, **actualmente obra en fuentes de acceso público, donde se podrán descargar las expresiones documentales correspondientes en formato pdf.**

Derivado de lo anterior, se desprende que la dependencia orientó a consultar la información de interés respecto a la nómina de personal, y proporcionó los pasos a seguir para allegarse de la información, respuesta que se valida en tanto que se ajusta a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En este contexto, se observa que el sujeto obligado informó de manera efectiva como es que el ahora recurrente podría allegarse de la información de su interés, **de manera gratuita, mediante fuentes de acceso público.**

Por lo anterior, podemos advertir que el sujeto obligado **fundó y motivo de manera completa el cambio de formato de entrega, pues brindó su respuesta colmando el supuesto establecido en el artículo 102 de la materia pues proporcionó la fuente de acceso público donde obra la nómina del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.**

En conclusión, se determina que no le asiste la razón al particular respecto a su agravio relacionado con el cambio de formato de entrega, pues si bien solicitó que la información le fuera remitida en formato pdf, lo cierto es que al haber proporcionado la ruta de acceso



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

a la fuente de información pública donde obran las expresiones documentales que dan cuenta de lo requerido, el sujeto obligado colmó los extremos de su derecho de acceso a la información, únicamente respecto al formato de entrega, por lo que, el agravio deviene infundado.

Una vez puntualizado lo anterior, es menester transitar al estudio del segundo agravio ceñido por el solicitante.

#### **b) Entrega de información que no corresponde con lo requerido.**

Como punto de partida, es necesario estudiar el procedimiento de búsqueda que establece la Ley de la materia, a saber:

“...  
...

**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**II.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

**IV.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

**Artículo 95.** (...)

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

**Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

...

**Artículo 103.** (...)

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...” (sic)

De la normatividad referida, se advierte que las Unidades de Transparencia son responsables de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes presentadas por los particulares, asimismo, deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Aunado a ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Así, para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a información pública, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir, las Unidades de Transparencia deberán llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Bajo ese contexto, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 39 y 40 del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal Denominado: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos<sup>5</sup> a la **Dirección de Administración y Finanzas**, le corresponde realizar las siguientes funciones.

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en:

[http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_municipales/pdf/RSISTAGUATEMIXMO.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/RSISTAGUATEMIXMO.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Gestionar, proporcionar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios, para la operación de las dependencias y Unidades Administrativas del Organismo Operador, conforme a los procedimientos y políticas establecidas.
- Planear y controlar el uso eficiente de recursos humanos, materiales y financieros del Sistema.
- Organizar, examinar y supervisar el desarrollo de procedimientos y sistema de control de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema.
- Llevar el control, registro e incidencias del personal del organismo operador. Así como de los **pagos de sueldos, salarios** y prestaciones relacionadas con los mismos.
- **Elaborar las nóminas de personal** del Organismo operador y realizar todos los trámites necesarios para efectuar el pago oportuno de las mismas.

Por lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cumplió con lo previsto en la Ley local de la materia ya que realizó la búsqueda de la información requerida de conformidad en la unidad administrativa competente para conocer de lo requerido.

Una vez precisado lo anterior, es necesario recordar que el ahora recurrente solicitó conocer la nómina de pago y la lista de raya que obra en su sistema, correspondiente al mes de marzo de 2018.

Frente a ello, el sujeto obligado proporcionó los siguientes listados:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

SEMANA <u>9</u>	
SEMANA DEL <u>26 DE FEBRERO AL 04 DE MARZO 2018</u>	
N	NOMBRE
1	ABARCA TRUJILLO IDALIA
2	AGUILAR ALONSO JOSE LUIS
3	AGUILAR SALINAS JOSE LUIS

(...)

SEMANA <u>10</u>	
SEMANA DEL <u>05 AL 11 DE MARZO 2018</u>	
Nº	NOMBRE
1	ABARCA TRUJILLO IDALIA
2	AGUILAR ALONSO JOSE LUIS
3	AGUILAR SALINAS JOSE LUIS

(...)

SEMANA <u>11</u>	
SEMANA DEL <u>12 AL 18 DE MARZO 2018</u>	
N	NOMBRE
1	ABARCA TRUJILLO IDALIA
2	AGUILAR ALONSO JOSE LUIS
3	AGUILAR SALINAS JOSE LUIS

(...)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

SEMANA <u>12</u>	
SEMANA <u>DEL 19 AL 25 DE MARZO 2018</u>	
Nº	N O M B R E
1	ABARCA TRUJILLO IDALIA
2	AGUILAR ALONSO JOSE LUIS
3	AGUILAR SALINAS JOSE LUIS

(...)

SEMANA <u>13</u>	
SEMANA <u>DEL 26 DE MARZO AL 01 DE ABRIL 2018</u>	
Nº	N O M B R E
1	ABARCA TRUJILLO IDALIA
2	AGUILAR ALONSO JOSE LUIS
3	AGUILAR SALINAS JOSE LUIS

Como se puede apreciar, si bien el sujeto obligado señaló que dichos listados correspondían a las listas de raya, lo cierto es que -con base en las constancias que obran en el expediente-, se advierte que dichos listados **únicamente corresponden a los servidores públicos que se encontraban adscritos en el mes de marzo del año 2018.**

Dicha determinación se logra, debido a que el propio sujeto obligado, proporcionó la expresión documental que daría cuenta de lo requerido, **siendo esta las propias listas de raya**, como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

IMPORTANTE ANTES DE FIRMAR **LEA LA SIGUIENTE LISTA DE RAYA** QUE CUBRE ÍNTEGRAMENTE A TODOS Y C  
ORDINARIO Y/O EXTRAORDINARIO Y/O DESCANSOS LEGALES ACLARANDO QUE QUEDAN CONFORMES CON E

SEMANA \_\_\_\_\_

SEMANA DEL **DEL 05 AL 11 DE MARZO DEL 2018.**

Una vez puntualizado lo anterior, se pueden observar con meridiana claridad, que el sujeto obligado faltó al principio de congruencia que debe de revestir todo acto que emita, pues **no proporcionó la expresión documental que daría cuenta de las listas de raya de interés del recurrente, pues únicamente remitió una lista del personal que se encontraba adscrito en el mes de marzo del año dos mil dieciocho.**

Para tener una meridiana claridad sobre el principio de congruencia que debió de haber colmado el sujeto obligado, este Órgano Garante ha emitido el siguiente criterio.

**“Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Del criterio transcrito, se advierte que el principio de congruencia, en materia de transparencia, implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el requirente y la respuesta proporcionada, situación que en el caso en concreto no ocurrió



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística








**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En conclusión, al únicamente haber proporcionado una lista y no así la lista de raya de interés del solicitante, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, no colmó el principio de congruencia en su respuesta primigenia, lo que deviene en el hecho de que **proporcionó información que no corresponde con lo requerido.**

Por otro lado, se advierte que, para el contenido relacionado con la nómina del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, proporcionó un vínculo electrónico que redirecciona al siguiente sitio web.

OE1. Sueldo, salario y remuneraciones (100 publicaciones)		2021
Periodo	Información	
Marzo, 2021	<ul style="list-style-type: none"><li> primera quincena de marzo confianza</li><li> primera quincena de marzo pensionados</li><li> primera quincena de marzo sindicalizados</li><li> segunda quincena de marzo confianza</li><li> segunda quincena de marzo pensionados</li></ul>	

En este sentido, de una búsqueda en la página web proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que este se encuentra dividido por años, por lo que se encontró lo siguiente **respecto al año de interés del solicitante, esto es, el 2018.**

Marzo, 2018	<ul style="list-style-type: none"><li> Primera quincena personal de confianza.</li><li> Segunda quincena personal de confianza.</li><li> Primera quincena personal sindicalizado.</li><li> Segunda quincena personal sindicalizado.</li><li> Primera quincena personal pensionado.</li><li> Segunda quincena personal pensionado.</li><li> Tabulador vigente 2016 - 2018</li></ul>
-------------	---



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

NOMBRE	PUESTO	UNIDAD
MIGUEL ANGEL VARGAS GOMEZ	AUX. DE OPERACIÓN C	DIR. DE OPEF

Como se puede apreciar, en el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado, se puede acceder de manera sencilla a **la nómina del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, desglosada por mes y año, y que a su vez da cuenta del dinero erogado a los **servidores públicos de confianza, sindicalizados y pensionados**.

En este sentido, podemos concluir que el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, **sí proporcionó información que corresponde con lo requerido**, únicamente para atender el contenido relacionado con la nómina de pago con la que cuenta el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**.

Una vez señalado lo anterior, no pasa por desapercibido para este Instituto, que mediante su escrito de alegatos el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, remitió el documento que lleva por nombre **“Nomina lista de raya marzo 2018”**.

En esta inteligencia, como se estudió previamente, dicha expresión documental **sí da cuenta de lo requerido por el ciudadano, respecto a las listas de raya**.

Sin embargo, se pudo advertir que el documento en mención contiene los siguientes campos:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

NOMBRE	R.F.C.	CARGO	DIAS LABORADOS					TOTAL	SALARIO
			L	M	J	V	S	DIAS	

TOTAL	ISR - SUBSIO	HORAS EXTRAS Prima Dom.	DEDUCCIONES			NETO A PAGAR
			prestamo	Relaciones Inasistencias	Otros	

Como se aprecia, si bien dicho documento está compuesto **por información de servidores públicos**, lo cierto es que entre su contenido se encuentra el **Registro Federal de Contribuyentes del personal adscrito** así como las **deducciones que se realizan a su salario**.

Frente a ello, es necesario mencionar que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **respecto a la protección de datos personales, a saber:**

“ ...

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De acuerdo a lo anterior, se advierte **que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales** en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“...

**Artículo 49.** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normativa aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado

...

**Artículo 87.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

**Artículo 94.** No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad pública y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre Sujetos Obligados, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

...”

Como se aprecia, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

información, excepto cuando **i)** la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, **ii)** por ley tenga el carácter de pública, **iii)** exista una orden judicial, **iv)** por razones de seguridad nacional y salubridad general o **v)** para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Asimismo, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.

Por su parte, los numerales Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén que la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de **datos personales**, esto es: información concerniente a una **persona física** y que ésta sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos, **se requiera el consentimiento del titular**.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la expresión documental que daría cuenta de lo requerido, contiene el Registro Federal de Contribuyentes de Servidores Públicos, así como las deducciones que se realizan a su salario.

Por lo anterior, es necesario estudiar la naturaleza de estos datos, con la finalidad de determinar su idoneidad para entregar.

- **Registro Federal de Contribuyentes.**

El Registro Federal de Contribuyente es un dato personal, puesto que, para su obtención, es necesario acreditar previamente, la identidad de la persona, su fecha y lugar de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyente con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En ese sentido, vale la pena traer a colación el Criterio-19/17 emitido por este Instituto, mismo que a la letra dice:

**“Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

Por lo tanto, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes de una persona física, al ser un elemento susceptible de ser vinculado con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad, así como la homoclave, siendo ésta última única e irrepitable, es que se concluye que éste es un dato personal, y por tanto, constituye información confidencial en términos del artículo 87 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

- **Deducciones.**

En cuanto a las deducciones de un servidor público, mismas que se ven reflejadas en sus percepciones de nómina, se tiene que éstas son exclusivamente de carácter personal, debido a que representan una decisión voluntaria o por mandato judicial sobre el ejercicio de esos recursos; es decir, son el reflejo de la forma en la cual el servidor público se encuentra obligado a erogar los ingresos obtenidos.

En el caso particular, por lo que hace a la relación de información que da cuenta del personal contratado bajo la modalidad “lista de raya” en el período de interés de la persona solicitante, se observa que en la misma se encuentra desglosados los conceptos de las deducciones en cuestión, siendo una de ellas por “préstamo”.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En consecuencia, se tiene que, en aquellos casos en los que las percepciones se vean afectadas ya sea por deducciones que deriven de obligaciones adquiridas de manera voluntaria por el trabajador o por un mandato judicial, esto tiene que ver con cuestiones que se relacionan intrínsecamente con su ámbito privado; por lo tanto, las deducciones constituyen información que recae en el ámbito propio de la persona, de modo que no pueden difundirse, sin consentimiento del titular.

En ese sentido, las deducciones que realizan las dependencias y entidades a sus trabajadores derivan de una decisión personal sobre el uso y destino que un servidor público desea dar a su patrimonio; lo cual, corresponde a información relacionada a la esfera patrimonial de una persona física identificada e identificable y que, de hacerse pública, violentaría el derecho a la protección de los datos personales.

Por tanto, se estima que esta clase de información es de carácter confidencial, de la cual, no se tiene el consentimiento expreso para hacerla pública.

Consecuentemente, la clasificación de la columna identificada como “deducciones”, que obra en las relaciones de información remitidas por el sujeto obligado al Instituto local, resulta procedente siempre que reflejen una decisión personal sobre el uso y destino que un servidor público desea dar a su patrimonio (percepciones), con fundamento en el artículo 87, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En consecuencia, se concluye que los datos concernientes al Registro Federal de Contribuyentes y las deducciones que se encuentran en las “listas de raya”, **actualizan la causal de confidencialidad prevista en el artículo 87, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**

Ahora bien, en cuanto a la clasificación de la información, es preciso traer a colación el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos dispone lo siguiente:

“...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Artículo 82.** Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

...

**Artículo 108.** En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, o
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 103 de la presente Ley.”

De la normativa transcrita se advierte que cuando los documentos o expedientes contengan partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una **versión pública** en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, y **fundando y motivando su clasificación**.

Asimismo, el Comité de Transparencia **emitirá una resolución** en la que confirme, modifique o revoque dicha clasificación, la cual será notificada al solicitante en un plazo que no podrá exceder el plazo previsto en el artículo 103 de la Ley local de la materia.

Entonces, en el caso en concreto, el sujeto obligado previo a poner a disposición del recurrente la información proporcionada en alegatos, debió de someter ante su Comité de Transparencia las expresiones documentales correspondientes a las **listas de raya**, y de manera fundada y motivada testar la información correspondiente al **Registro Federal de Contribuyentes de su personal, así como el campo relacionado con las**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

### **deducciones que se realizan al salario de los servidores públicos.**

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción V del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **parcialmente fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) En primer lugar, el sujeto obligado fundamentó de manera correcta el cambio de formato de entrega, pues le indicó al recurrente la fuente de acceso público que contiene las expresiones documentales en formato pdf, que dan cuenta de la nómina del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.
- b) Asimismo, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco proporcionó una lista que **no corresponde a** las listas de raya de interés del solicitante.
- c) Por otro lado, el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico que contiene la información referente a las nóminas con las que cuenta el sujeto obligado en sus sistemas.
- d) En otra guisa de ideas, se advirtió que la expresión documental que da cuenta de lo requerido, respecto a las “listas de raya”, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial.
- e) Por último, el sujeto obligado faltó a su responsabilidad de someter ante su Comité de Transparencia, la información puesta a disposición en alegatos, para que de manera fundada y motivada elaborara las versiones públicas correspondientes.

Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del particular, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

procedente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco para que remita a las listas de raya del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, correspondiente al mes de marzo, en versión pública.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Por último, en caso en caso de encontrarse inconforme con la respuesta que se emita, se le informa al ciudadano que podrá impugnarla, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con los considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Instruir al sujeto obligado para que, remita la versión pública de todas las listas de raya correspondientes al mes de marzo de 2018 en la que deberá testar el Registro Federal de Contribuyentes, así como el rubro relacionado con las deducciones aplicadas.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En caso de encontrarse más datos que se consideren susceptibles de clasificación, se deberá de actuar conforme a la Ley.

De igual manera, deberá emitir a través de su Comité de Transparencia, el Acta a través de la cual confirme la clasificación como confidencial del Registro Federal de Contribuyentes, así como del rubro de deducciones, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, misma que deberá entregar a la parte recurrente.

Lo anterior, en un plazo máximo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**OCTAVO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx), para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgeni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 91/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Conservación,  
Agua Potable y Saneamiento de Temixco

**Folio de la solicitud:** 00174620

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 91/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **27 de abril de 2021**.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 91/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 39 FOJAS ÚTILES.**-----  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES